

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9108

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día a que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 29 y 30 de Abril)

Gobierno Civil

MINAS.—Por cuanto D. Pedro Antonio Munar Níel, ha presentado una solicitud de Registro de veinte pertenencias de mineral lignito, con el título de «La Fornarina» en el paraje nombrado Llampi y otros, del término municipal de María de la Salud, haciendo la siguiente designación:

Punto de partida la estaca primera de la mina «La Ramona» (número 739) punto indubitable y fijo.

A partir de él se medirán 400 metros en dirección N. y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección O. 500 metros y se colocará la 2.ª; desde ésta en dirección S. 400 metros y se colocará la 3.ª y desde ésta en dirección E. 500 metros y se encontrará el punto de partida, quedando así cerrado un perímetro que comprende las veinte pertenencias que se solicitan, orientándose por el Norte Magnético y con la misma declinación que la citada mina «La Ramona».

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de treinta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 28 de Abril de 1925.

El Gobernador,
José Pérez García-Argüelles

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA
DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de Bases de 22 de Junio de 1918 dispuso que en aquellos Ministerios donde hubiera varios escalafones de funcionarios administrativos se fusionaran en uno solo, aplicándose en cuanto fuera posible las normas que la citada ley establece.

Posteriormente, el Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley preceptuó que dicha fusión se verificaría sin más excepción que para aquellos casos en que pudiera ocasionar entorpecimiento del servicio público o lesión del derecho a los interesados.

Los preceptos transcritos dan clara idea del criterio que presidió la reforma. Quería el legislador que se acabaran los distintos Cuerpos administrativos que existían en los mismos Departamentos ministeriales, que se unificara la función de todos ellos, puesto que tenían el mismo carácter, y para ello decretó la fusión de escalafones, sin más limitación que la de que no produjera el entorpecimiento de los trabajos administrativos o lesiones en los derechos de los funcionarios.

Al aplicarse estos preceptos en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fueron fusionados los escalafones de su personal administrativo con los de igual carácter de Facultad, Rectorado, Institutos y otros, como aparece en la plantilla del Cuerpo del escalafón general del Ministerio, contenida en la *Gaceta* de 20 de Septiembre de 1924.

La aplicación de aquellos preceptos de la Ley y su Reglamento no han sido hechos extensivos a las Secciones administrativas de Primera enseñanza, a pesar de que hubieron de solicitarlo, por no creerse comprendidos en los casos de excepción a que se ha hecho referencia.

Así es, en efecto, toda vez que la fusión de ambos escalafones no supone perjuicios de intenciones colectivos por razón de Cuerpo, que indudablemente es a la que ha querido referirse el Reglamento, pues en cuanto a la lesión individual, siempre surge en toda fusión, ganando o perdiendo puestos indistintamente unos u otros, sin que pueda ser obstáculo a la medida general en bien de la unificación. En cuanto al entorpecimiento del servicio, sólo podría basarse en la falta de competencia para las funciones recíprocas, lo que tampoco puede admitirse, toda vez que las Secciones administrativas, como claramente determina la exposición del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, constituyen la verdadera continuación barocrática del Ministerio de Instrucción pública en las provincias, la extensión meródica del organismo central, para facilitar la marcha de la Administración en la Primera enseñanza.

De todo ello se deduce que, toda vez que los inconvenientes de la unificación que justificaban aquella excepción, no existen, y si en cambio las conveniencias que indujeron al legislador a decretar la unificación de funciones y escalafones, no hay motivo, ni siquiera en el precedente sentado, de que hasta ahora no se haya hecho, para que deje de hacerse, en bien de la enseñanza y del servicio.

Ahora bien, por virtud del tiempo

transcurrido a partir de la publicación del Reglamento citado, han ocurrido en ambos escalafones las incidencias propias en toda colectividad de esta clase, que han supuesto, en muchos casos, la adquisición de legítimos derechos por una y otra parte, al amparo de la legislación vigente, y con el fin de no lesionarlos y de evitar al mismo tiempo la dificultad que representaría la previsión minuciosa de aquellas vicisitudes de todo el personal afectado, al retrotraerse la fusión de escalafones a la fecha en que pudo realizarse, se propone, haciendo uso de las facultades legislativas, que se verifique aquélla, tomando por base los vigentes escalafones, intercalándose indistintamente en el único, los funcionarios de una y otra procedencia, atendiendo en primer lugar a la antigüedad respectiva en la clase.

Como en el escalafón de las Secciones figura una clase con 9.000 pesetas, que con la fusión ha de desaparecer, por no corresponder a ninguna de las que contiene la ley de Empleados, se propone que los dos funcionarios que existen de dicha clase pasen a colocarse en los últimos puestos de la categoría de Jefes de Administración de tercera clase, conservando, sin embargo, sus dotaciones actuales, aunque sean inferiores a la que les corresponde en el escalafón único, hasta obtener la suya respectiva con ocasión de vacante.

Por último, a propuesta del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se fija la plantilla del número de funcionarios necesarios para desempeñar las funciones que tiene a su cargo el Cuerpo de Secciones administrativas, estableciéndose la amortización correspondiente al excedente que resulta con arreglo a las disposiciones dictadas, para ello por el Directorio Militar.

Por cuanto antecede, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 17 de Abril de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal que constituye el Cuerpo de funcionarios de las Secciones administrativas del de primera enseñanza se fusionará con el administrativo del Ministerio de Instrucción pública en un escalafón único.

Artículo 2.º Con dicho objeto se

omplia la plantilla de este último, establecida por Real decreto de 13 de Septiembre de 1924, con las categorías siguientes: Un Jefe de Administración de primera clase, con 12.000 pesetas; un Jefe de Administración de segunda clase, con 11.000 pesetas; dos Jefes de Administración de tercera clase, a 10.000 pesetas, 20.000; dos Jefes de Administración, también de tercera clase, pero con la dotación de 9.000 pesetas, hasta que les corresponda el ascenso al sueldo de 10.000, 18.000 pesetas; ocho Jefes de Negociado de primera clase, a 8.000, 64.000 pesetas; 21 Jefes de Negociado de segunda clase, a 7.000, 147.000 pesetas; 19 Jefes de Negociado de tercera clase, a 6.000, 114.000 pesetas; 50 Oficiales primeros de Administración, a 5.000, 250.000 pesetas; 74 Oficiales segundos de Administración, a 4.000, 296.000 pesetas; 73 Oficiales terceros de Administración, a 3.000, 219.000 pesetas.

Artículo 3.º Se tomarán como base para hacer la fusión los escalafones vigentes de ambos Cuerpos y la situación de la fecha de este Decreto, asignándose previamente la plaza de 11.000 pesetas que figura en el de Secciones administrativas, al funcionario que le corresponda, que se colocará el último de la categoría correspondiente en el escalafón único. El acoplamiento del resto del personal se hará dentro de cada clase o sueldo, conforme al siguiente orden de preferencia.

- 1.º Mayor tiempo de servicios en la clase.
- 2.º Mayor tiempo de servicios al Estado.
- 3.º Otros servicios a la Administración; y
- 4.º Títulos académicos.

Artículo 4.º De conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se fija en 180 el número de funcionarios con que ha de atenderse en lo sucesivo al desempeño de las funciones que hoy tienen las de Secciones administrativas; como consecuencia de ella y con arreglo a dicha propuesta, se amortizarán, una vez hecha la fusión, las siguientes plazas del escalafón único: Dos de 9.000 pesetas, cinco de 7.000, 15 de 5.000, 35 de 4.000 y 19 de 3.000, o sea un total de 76 plazas, en que excede el escalafón vigente de las Secciones administrativas del número de 180 funcionarios que se fija.

Artículo 5.º El personal excedente a que se refiere el artículo anterior, figurará en situación de excedente activo a extinguir por amortización y percibirá íntegro sus haberes, como comprendido en el Real decreto de 23 de Junio último, debiendo pasar a la expresada situación los funcionarios que fueren elegidos en la elección,

después de hecha la fusión, los últimos lugares de las categorías en que existe sobrante. Dichos funcionarios continuarán prestando servicio como agregados en la Dependencia donde actualmente se hallen adscritos, pero podrán ser trasladados a otra localidad, si les correspondiera como consecuencia de la reorganización de estos servicios.

Artículo 6.º La amortización de las dos plazas de 9 000 pesetas se llevará a cabo con ocasión de las dos primeras vacantes que ocurran en las de 10.000 pesetas. En las categorías de 8.000 y más pesetas que no tienen exceso de personal se darán al ascenso todas las vacantes que se produzcan, y en las categorías en que exista personal sobrante se amortizará la primera de cada cuatro vacantes definitivas que se produzcan en cada una de ellas.

Artículo 7.º Cuando no exista exceso de personal en la categoría de 8.000 pesetas, o sea en la de entrada, todas las vacantes que ocurran en la misma se darán por orden de lista a los opositores aprobados en expectativa de destino.

Artículo 8.º Los destinos de Jefes de las Secciones administrativas que existen y que vaguen en lo sucesivo serán desempeñados por funcionarios de las categorías de 6.000 o más pesetas, los cuales podrán tomar parte en los concursos de traslado que se anuncien para la provisión de dichos destinos, cualquiera que sea el cargo que ejerzan y el tiempo de permanencia en el mismo hasta el momento en que todos los destinos de Jefes mencionados queden cubiertos por funcionarios de las categorías indicadas. En lo sucesivo no podrán solicitar en dichos concursos los funcionarios de dotación inferior a 6.000 pesetas, los que actualmente desempeñan Jefaturas de esta categoría tendrán reservado su derecho para continuar en su puesto hasta que exista vacante en la Sección correspondiente, que será ocupada por uno de las categorías de 6.000 o más pesetas.

Artículo 9.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Real decreto y publicará en el plazo de veinte días, contados desde la fecha del mismo, el escalafón único de los dos Cuerpos fusionados.

Artículo 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones vigentes se opongan al cumplimiento de lo que se previene en este Decreto.

Dado en Palacio a diez y siete de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

(Gaceta 18 de Abril)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

Dirección general de Administración
Sueldos que corresponden a las Secretarías de Ayuntamientos de primera categoría, anunciadas a concurso con fecha 3 del actual.

Provincia de Albacete.

El Bonillo, 5.000 pesetas de sueldo.
Nerpio, 5.000 ídem id.
Villarrobledo, 6.000 ídem id.

Provincia de Alicante.

Alicoy, 9.000 pesetas de sueldo.
Atea, 5.000 ídem id.
Almoradi, 5.000 ídem id.
Aspe, 5.000 ídem id.
Callosa de Segura, 5.000 ídem id.
Crevillente, 6.000 ídem id.
Monóvar, 6.000 ídem id.
Pedreguer, 5.000 ídem id.
Petrel, 5.000 ídem id.
Pinoso, 6.000 ídem id.
Sant Joan, 5.000 ídem id.
Villanueva, 6.000 ídem id.

Provincia de Almería.

Badar, 5.000 pesetas de sueldo.
Canjáyar, 5.000 ídem id.
Lucainena, 5.000 ídem id.
Mojácar, 5.000 ídem id.
Orta, 5.000 ídem id.
Purchena, 5.000 ídem id.
Tabernas, 5.000 ídem id.
Vélez Rubio, 6.000 ídem id.
Vera, 5.000 ídem id.

Provincia de Avila.

Capital, 6.000 pesetas de sueldo.
Barco de Avila, 5.000 ídem id.

Provincia de Badajoz.

Berlanga, 6.000 pesetas de sueldo.
Fuente de Cantos, 6.000 ídem id.
Llerena, 5.000 ídem id.
Monterrubio, 5.000 ídem id.
Oliva de Jerez, 6.000 ídem id.
Zalamea de la Serena, 5.000 ídem id.

Provincia de Baleares.

San José, 5.000 pesetas de sueldo.
Santa Eulalia del Rio, 5.000 ídem id.

Provincia de Barcelona.

Badalona, 9.000 pesetas de sueldo.
Hospital del Llobregat, 6.000 ídem idem.
Tarrasa, 10.000 ídem id.

Provincia de Burgos.

Aranda de Duero, 5.000 pesetas de sueldo.
Lerma, 5.000 ídem id.
Sedano, 5.000 ídem id.

Provincia de Cáceres.

Brozas, 5.000 pesetas de sueldo.
Zorita, 5.000 ídem id.

Provincia de Cádiz.

Alcalá del Valle, 6.000 pesetas de sueldo.
Medina Sidonia, 6.000 ídem id.
Olivera, 6.000 ídem id.
Puerto de Santa María, 7.000 ídem idem.
Setenil, 5.000 ídem id.
Villamarín, 5.000 ídem id.

Provincia de Canarias.

Arrecife, 5.000 pesetas de sueldo.
Galdar, 6.000 ídem id.
Hermigua, 5.000 ídem id.
El Paso, 5.000 ídem id.
Realejo Alto, 6.000 ídem id.
Vallehermoso, 5.000 ídem id.

Provincia de Castellón.

Lucena del Cid, 5.000 pesetas de sueldo.
Onda, 5.000 ídem id.
Segorbe, 5.000 ídem id.
Viver, 5.000 ídem id.

Provincia de Ciudad Real.

Puertollano, 7.000 pesetas de sueldo.
La Solana, 6.000 ídem id.
Villanueva de la Fuente, 5.000 ídem idem.

Provincia de Córdoba.

Baena, 7.000 pesetas de sueldo.
Belalcázar, 6.000 ídem id.
Espejo, 5.000 ídem id.
Espite, 5.000 ídem id.
Fernán-Núñez, 6.000 ídem id.
Palmar del Rio, 6.000 ídem id.
Peñarroya, 5.000 ídem id.
Pozoblanco, 6.000 ídem id.
Priego, 7.000 ídem id.
Rute, 6.000 ídem id.
Santiponce, 5.000 ídem id.

Provincia de Coruña.

Ares, 5.000 pesetas de sueldo.
Boqueijón, 5.000 ídem id.
Brión, 5.000 ídem id.
Cabana, 5.000 ídem id.
Camarinas, 5.000 ídem id.
Cambre, 5.000 ídem id.
Ceasuras, 5.000 ídem id.
Laracha, 6.000 ídem id.
Malpica de Bergantiños, 5.000 ídem idem.
Melid, 5.000 ídem id.
Miño, 5.000 ídem id.
Narón, 6.000 ídem id.
Noya, 6.000 ídem id.
Ourense, 6.000 ídem id.
Oza de los Rios, 5.000 ídem id.
Padrón, 6.000 ídem id.
Paderne, 5.000 ídem id.
El Pino, 5.000 ídem id.

Puentevedra, 8.000 ídem id.

Blanjo, 6.000 ídem id.
Bois, 5.000 ídem id.
Santa Comba, 6.000 ídem id.
Santiago, 8.000 ídem id.
Sobrado, 5.000 ídem id.
Teo, 6.000 ídem id.
Touro, 5.000 ídem id.
Valdoviños, 6.000 ídem id.

Provincia de Cuenca.

Cañete, 5.000 pesetas de sueldo.
Llucena, 5.000 ídem id.

Provincia de Granada.

Illora, 7.000 pesetas de sueldo.
Zubia, 5.000 ídem id.

Provincia de Guipúzcoa.

Dyazán, 5.000 pesetas de sueldo.

Provincia de Huelva.

Calañas, 6.000 pesetas de sueldo.
Cartaya, 5.000 ídem id.
Cortegana, 5.000 ídem id.
La Palma, 6.000 ídem id.
Trigueros, 5.000 ídem id.

Provincia de Jaén.

Oaxorla, 6.000 pesetas de sueldo.
Iznatorra, 5.000 ídem id.
Jódar, 6.000 ídem id.
Linares, 8.700 ídem id.
Lopera, 5.000 ídem id.
Mancha Real, 6.000 ídem id.
Orcera, 5.000 ídem id.
Peal de Becerro, 5.000 ídem id.
Pozo Alcón, 5.000 ídem id.
Ruz y Marmol, 5.000 ídem id.
Sabiote, 5.000 ídem id.
Torreperogil, 5.000 ídem id.

Provincia de Lérida.

Balaguer, 5.000 pesetas de sueldo.
Sort, 5.000 ídem id.

Provincia de Lugo.

Baleira, 5.000 pesetas de sueldo.
Barreiros, 5.000 ídem id.
Becerra, 6.000 ídem id.
Begonte, 5.000 ídem id.
Castro de Rey, 5.000 ídem id.
Corgo, 6.000 ídem id.
Chantada, 7.000 ídem id.
Friei, 6.000 ídem id.
Ganin, 6.000 ídem id.
Mondoñedo, 6.000 ídem id.
Monforte, 6.000 ídem id.
Meira, 5.000 ídem id.
Otero del Rey, 5.000 ídem id.
Puebla del Broilón, 6.000 ídem id.
Puerto Martín, 5.000 ídem id.
Quiroga, 6.000 ídem id.
Ribas del Sil, 5.000 ídem id.
Riotorto, 5.000 ídem id.
Sanos, 5.000 ídem id.
Trasparga, 6.000 ídem id.
Valle de Oro, 5.000 ídem id.

Provincia de Madrid.

Vaialcarnero, 5.000 pesetas de sueldo.

Provincia de Málaga.

Alora, 6.000 pesetas de sueldo.
Cuevas de San Marcos, 5.000 ídem idem.

Provincia de Murcia.

Albanilla, 6.000 pesetas de sueldo.
Aguilas, 7.000 ídem id.
Archena, 5.000 ídem id.
Bullas, 5.000 ídem id.
Calasparra, 5.950 ídem id.
Fuente Álamo, 6.000 ídem id.
Lorca, 10.000 ídem id.
Molina de Segura, 6.000 ídem id.
Moratalla, 6.000 ídem id.
Torre-Pacheco, 6.000 ídem id.
Totana, 6.000 ídem id.

Provincia de Orense.

Avión, 5.000 pesetas de sueldo.
Cea, 5.000 ídem id.
Calvos de Randín, 5.000 ídem id.
Castro-Cadefas, 5.000 ídem id.
Carballino, 6.000 ídem id.
Irijo, 5.000 ídem id.
Laza, 5.000 ídem id.
Leiro, 5.000 ídem id.
Monte de Ramos, 5.000 ídem id.
Monterrey, 5.000 ídem id.
Muinos, 5.000 ídem id.
Paderne, 5.000 ídem id.
Padrenda, 5.000 ídem id.
Portero de Aguiar, 5.000 ídem id.

Piñor, 5.000 ídem id.
Rairiz de Berga, 5.000 ídem id.
Verin, 5.000 ídem id.
Blós, 5.000 ídem id.

Provincia de Oviedo.

Capital, 10.000 pesetas de sueldo.
Cangas de Onís, 6.000 ídem id.
El Franco, 5.000 ídem id.
Llanera, 6.000 ídem id.
Siero, 8.000 ídem id.
Vegadeo, 5.000 ídem id.

Provincia de Pontevedra.

Barro, 5.000 pesetas de sueldo.
Bayona, 5.000 ídem id.
Bueu, 6.000 ídem id.
Caldas de Reyes, 6.000 ídem id.
Campo Lameiro, 5.000 ídem id.
La Caliz, 6.000 ídem id.
Carbia, 6.000 ídem id.
Forcarey, 6.000 ídem id.
Grove, 5.000 ídem id.
La Guardia, 5.000 ídem id.
Golada, 5.000 ídem id.
Meis, 5.000 ídem id.
Mondariz, 6.000 ídem id.
Mos, 5.000 ídem id.
Poyo, 5.000 ídem id.
Puentearnas, 6.000 ídem id.
Rodeiro, 6.000 ídem id.
Silleda, 6.000 ídem id.
Sotomayor, 5.000 ídem id.
Tomino, 6.000 ídem id.
Valga, 5.000 ídem id.
La Estrada, 8.000 ídem id.

Provincia de Santander.

San Vicente de la Barquera, 5.000 pesetas de sueldo.
Torrelavega, 6.000 ídem id.

Provincia de Sevilla.

Arahal, 6.000 pesetas de sueldo.
Lebrija, 6.000 ídem id.

Provincia de Soria.

Almazán, 5.000 pesetas de sueldo.

Provincia de Tarragona.

Ampos, 6.000 pesetas de sueldo.
Ulldecona, 5.000 ídem id.

Provincia de Teruel.

Albarracín, 5.000 pesetas de sueldo.
Castellote, 5.000 ídem id.
Montalbán, 5.000 ídem id.

Provincia de Toledo.

Madridsejos, 6.000 pesetas de sueldo.
Santan Cruz de la Zarza, 5.000 ídem idem.
Talavera de la Reina, 7.000 ídem id.

Provincia de Valencia.

Alicia, 7.000 pesetas de sueldo.
Ayora, 5.000 ídem id.
Burjassot, 5.000 ídem id.
Buñol, 5.000 ídem id.
Carcagente, 6.000 ídem id.
Cullera, 6.000 ídem id.
Ches, 5.000 ídem id.
Chiva, 5.000 ídem id.
Gandia, 7.200 ídem id.
Mogente, 5.000 ídem id.
Paterna, 5.000 ídem id.
Puebla de Vallbona, 5.000 ídem id.
Tabernes de Valldigna, 6.000 ídem idem.
Turis, 5.000 ídem id.
Utiel, 6.000 ídem id.

Provincia de Valladolid.

Nava del Rey, 5.000 pesetas de sueldo.

Provincia de Zamora.

Bermillo de Sayago, 5.000 pesetas de sueldo.

Madrid, 22 de Abril de 1925.—El Director general, Oaivo Sotelo.

(Gaceta 23 de Abril)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1151
INSPECCION PROVINCIAL
DE SANIDAD

CIRCULAR.—Ordenado por el Real decreto de 9 de Febrero de 1925 que aprueba el Reglamento de Sanidad municipal y ordenando éste que las Juntas municipales de Sanidad redacten el Reglamento interior de las mismas así

como el Reglamento de sanidad local y recibiendo continuamente en esta Inspección escritos de consulta sobre la forma y modo de redactar dichos Reglamentos esta Inspección hace saber a las diversas Autoridades sanitarias y a los Inspectores municipales de sanidad Secretorios de las referidas Juntas que para estos efectos pueden seguirse las normas siguientes:

Reglamento interior de la Junta.—Capítulo primero.—Organización y régimen de la Junta.—Capítulo 2.—Atribuciones y deberes del presidente, de la Comisión permanente y del Secretario.—Capítulo 3.—De las sesiones de la Junta y de la Comisión permanente.—Capítulo 4.—Renovación de los Vocales electivos de la Junta.—Capítulo adicional.

Estos capítulos comprendiendo los artículos correspondientes señalarán lo que sus títulos correspondientes indican añadiéndose en el capítulo adicional todo aquello que no pueda preverse en los capítulos anteriores.

Referente al Reglamento de Sanidad municipal que debe atenderse a las necesidades locales es difícil señalar normas pero parece lo mas conveniente hacer un preámbulo que comprenda las necesidades locales y atendiendo al Reglamento general de Sanidad municipal derivado del Estatuto y comprendiendo todas las materias sanitarias por orden alfabético y atendiendo a las normas generales dictadas por las disposiciones sanitarias vigentes.

Lo que se inserta en este periódico Oficial para general conocimiento y para el particular de los Inspectores municipales de Sanidad secretarios natos de las Juntas de Sanidad local.

Palma 29 de Abril de 1925.—El Inspector provincial de Sanidad, G. Ferret.

Núm. 1152

ADMINISTRACION DEPOSITARIA especial de Hacienda de Ibiza

Confecionada la matricula industrial y de Comercio de este término municipal correspondiente al ejercicio 1925 a 26, se expone al público a efectos de reclamación por el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Ibiza a 27 de Abril de 1925.—El Administrador Depositario, Mariano Riquer.

Núm. 1153

Comision de Evaluación

Formado el reparto de la Contribución territorial, por rústica, colonia y pecuaria y urbana de esta ciudad para el año 1925-26, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de esta Comisión por espacio de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Ibiza a 25 de Abril de 1925.—El Presidente, Mariano Riquer.

Núm. 1135

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Aprobado el presupuesto y pliego de condiciones para la subasta de la construcción de la continuación del tercer muro del nuevo cementerio de esta villa queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde este día a los efectos del artículo 51 del reglamento de 14 de Julio de 1924, pudiendo presentarse reclamaciones contra el mismo todos los días laborables de nueva doce hasta el día 15 de Mayo próximo y pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Caso de no presentarse reclamación alguna atendible, queda desde luego convocada la subasta para dicha construcción la cual, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 162 del Estatuto municipal, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 25 de Mayo próximo a la hora de las once por medio de pliegos cerrados, con sujeción al indicado pliego de condiciones que deberán ser

presentados en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro las dos horas anteriores a la señalada para la subasta con sujeción al modelo adjunto.

El tipo de subasta será el de siete mil setecientos sesenta y una pesetas sesenta céntimos y no se admitirá ninguna proposición que exceda de dicha suma debiendo los licitadores consignar previamente en la Depositaria municipal en calidad de fianza provisional la cantidad equivalente al cinco por ciento del expresado tipo de subasta, debiendo los rematantes ampliar dicha suma hasta el importe del diez por ciento del precio de remate dentro los tres días siguientes en concepto de garantía.

Caso de presentarse dos proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, se procederá en el acto entre sus autores a licitación por pujas a la llana durante quince minutos y si persistiere la igualdad se decidirá la adjudicación por suertes.

Esporlas 28 Abril de 1925.—El Alcalde, Miguel Linares.—El Secretario, José Sabater.

Modelo de proposicion

Don N. y N. vecino de.... con cédula personal al que acompaña, enterado del proyecto y pliego de condiciones con arreglo a las cuales ha de llevarse a efecto la construcción del tercer muro del nuevo cementerio, me obligo a dicho servicio por la cantidad de.... pesetas (en letras) sujetándome en un todo a dichas condiciones.

Fecha y firma entera del proponente.

Num. 961

AYUNTAMIENTO DE MANCOR DEL VALLE

Habiendo acordado este Ayuntamiento proveer la plaza de Médico Titular de este novel Municipio, dotada con el haber anual de 1375 pesetas (incluido el 10 por 100 por inspección) y teniendo obligación de prestar asistencia facultativa a un número de familias pobres que no pasará de treinta, se abre concurso para que los aspirantes a ella puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la Provincia.

Mancor del Valle 15 Abril 1925.—El Alcalde, Salvador Beirán.

Núm. 1038

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1925-26 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Mercadal a 19 de Abril de 1925.—El Alcalde Juan Triay.

Num. 1066

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por Rústica, Pecuaria y colonia de este término, formado para el próximo año de 1925-26, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el B. O. de la provincia, a los efectos de reclamación, finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Mercadal a 21 de Abril de 1925.—El Alcalde, Juan Triay.

Núm. 1040

AYUNT.º DE SANTA MARIA

Formado el padrón del arbitrio sobre desagüe de cañales a la vía pública o terrenos del comun por no tener colocación canal de recepción de aguas o

tubos de bajada, respectivo al 2.º semestre de 1924-25, estará expuesto al público a efectos de reclamación en esta Casa Consistorial, durante ocho días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Santa Maria 21 de Abril de 1925.—El Alcalde, Bartolomé Simonet.

Núm. 1041

AYUNT.º DE LLUCHMAYOR

Habiendo acordado la Comisión municipal arrendar mediante subasta los derechos sobre la Plaza o puestos públicos, la Pescadería y el Ocho Fúnebre, con sujeción a los pliegos de condiciones, se anuncia al público a los efectos del art.º 26 del Reglamento vigente a fin de que puedan presentarse las reclamaciones durante el plazo de ocho días a contar del siguiente al que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Lluchmayor 21 de Abril de 1925.—El Alcalde, Miguel Mataró.

Núm. 1063

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Habiéndose vacante las plazas de Inspector de carnes y viveres y de Higiene y Sanidad pecuaria de esta villa, dotadas con el sueldo anual de 1.000 pesetas y 365 pesetas respectivamente, en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento pleno, se anuncian al público por medio del presente, para que los Veterinarios aspirantes a las mismas, presenten sus solicitudes documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 30 días, contadas desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Binisalem 23 de Abril de 1925.—El Alcalde, Miguel Mir.—P. A. de A. P.—El Secretario, Bernardo Ribas.

Núm. 1070

Formado el padrón de edificios y solares de este pueblo para el año 1925-26, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Binisalem a 24 de Abril de 1925.—El Alcalde, Miguel Mir.

Núm. 1071

Formado el reparto de la Contribución territorial, por rústica, colonia y pecuaria de este pueblo para el año 1925-26, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, contados desde el siguiente, al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Binisalem a 24 de Abril de 1925.—El Alcalde, Miguel Mir.

Núm. 1046

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Formados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza Rústica y Pecuaria, así como también las listas cobratorias del padrón de edificios y solares de este término municipal correspondiente al ejercicio de 1925-26, permanecerán expuestas al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Son Servera 21 Abril 1925.—El Alcalde, Antonio Sureda.—El Secretario, Bartolomé Fluxà.

Núm. 1062

AYUNTAMIENTO DE SINEU

El repartimiento de la contribución territorial sobre las riquezas rústicas,

colonia y pecuaria de este término municipal y de la parte del mismo, no deslindada aún, perteneciente al municipio de nueva creación denominado Lloret de Vista-alegre, formado para el próximo ejercicio económico de 1925 a 26, permanecerá expuesto al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Sineu a 23 de Abril de 1925.—El Alcalde Presidente, José Ramis.—P. A. del A. y J. P.—El Secretario, Juan Ferragut.

Núm. 1068

AYUNT.º DE VALLEDEMOSA

Formado el Repartimiento de la contribución territorial, por rústica y pecuaria, para el ejercicio de 1925 a 1926, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de esta corporación por espacio de ocho días, conforme previene el artículo 7.º del R. D. de 16 Septiembre de 1924.

Valldemosa 24 de Abril de 1925.—El Alcalde, Antonio Llorens.

Núm. 1069

Formada la lista de contribuyentes, del Registro fiscal de edificios y solares, para el próximo ejercicio de 1925 a 1926, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de esta corporación por espacio de 8 días, conforme previene el artículo 7.º del R. D. de 16 Septiembre de 1924.

Valldemosa 24 de Abril de 1925.—El Alcalde, Antonio Llorens.

Núm. 1064

ALCALDIA DE MONTUIRI

Aprobado por esta Comisión Municipal permanente el repartimiento de los gastos ocasionados por la formación del Registro Fiscal de la Riqueza Urbana de esta villa, entre los edificios y solares que el mismo comprende, estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de cinco días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Monturi 23 de Abril de 1925.—El Alcalde, Fabio Simeón.

Núm. 950

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Presupuesto 1924-25.—Mes de Abril Distribución de fondos por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda la Comisión Permanente conforme dispone el artículo 565 del Estatuto Municipal.

Table with 2 columns: Item description and Amount in Pesetas. Includes items like Gastos del Ayuntamiento, Policía de Seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia municipal, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Obras de nueva construcción, Imprevistos, and Resultas. Total: 35,048'22

Acordada por la Comisión Permanente en sesión de 1.º de Abril de 1925.—El Secretario, Santiago Maspoeh.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Joaquín Conforto.

D. Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositivas del tenor siguiente:

En la ciudad de Palma de Mallorca a veinte de Abril de mil novecientos veinticinco. En los autos juicio declarativo de mayor cuantía seguido por Juan y Sebastián Mariano y Horrach, vidrieros, vecinos de esta ciudad, dirigidos por el Letrado D. Alejo Corbella y representados por el procurador D. Juan Cabot, contra D. Andrés Bestard y Cañellas, industrial, vecino de Santa María, después por fallecimiento del mismo, D.ª Juana Oliver y Cañellas, en concepto propio y como legítima representante de sus hijos menores de edad D.ª Francisca, Don Andrés, D. Miguel, Don Pedro y Doña Isabel Bestard y Oliver, herederos, usufructuaria la madre y propietarios los nombrados menores de dicho D. Andrés Bestard y Cañellas, dirigidos y representados respectivamente por el Letrado D. Miguel Roselló y el procurador D. Bernardo Gomila, y la otra heredera propietaria doña Juana Bestard y Oliver, que no se ha personado: sobre pago de cantidad previa liquidación; autos que fueron remitidos en grado de apelación interpuesta por Juan y Sebastián Mariano de la sentencia que pronunció el Juzgado de 1.ª instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad en nueve de Noviembre de mil novecientos veintitres por lo que se declara haber lugar a la demanda interpuesta por los hermanos D. Juan y D. Sebastián Mariano y Horrach en cuanto afecta a la parte que a cada uno de ellos corresponda en la forma convenida en la escritura de veintiocho de Agosto de mil novecientos veinte al cinco por ciento de los productos desde el primero al veintiocho de dicho mes, y en su virtud se condena al demandado D. Andrés Bestard y Cañellas a pagar a los demandantes dicho cinco por ciento en los términos y forma convenidos en el referido contrato público y en armonía con lo establecido en el tercer Considerando, declarando asimismo la resolución del mismo contrato, y por la que se refiere a los demás extremos de la demanda se absuelve de ellos al propio D. Andrés Bestard, sin hacer expresa condena de costas. Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, imponiendo a los apelantes Juan y Sebastián Mariano y Horrach las costas de esta instancia. Para su notificación a D.ª Juana Bestard y Oliver publiquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que dentro de segundo día se solicite y fuere posible notificársela personalmente. Por el procurador de D.ª Juana Oliver reintégrese con arreglo al timbre correspondiente el papel del folio cuarenta y siete y la mitad del invertido en el apuntamiento y demás actuaciones comunes. Y así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando en Sala de justicia de esta Audiencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos. Aurelio Peñáz.—O. Rafael Vimbouca.—Alfonso de Pando.—J. Arnet.

Y en cumplimiento de lo mandado para su inserción en el BOLETIN OFICIAL libro y firma la presente certificación en Palma a veinticinco de Abril de mil novecientos veinticinco.—Juan Alcover.

D. Luis Díaz Rodríguez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto y en cumplimiento de lo mandado en providencia de ayer, se sacan a pública subasta por término de veinte días las dos fincas rústicas que se expresan a continuación, embargadas a los consortes D. Bernardo Garau Vidal y D.ª Catalina Mut Tomás, de este vecindario que sirven de garantía hipotecaria a la So-

ciudad anónima Fomento Agrícola Industrial y Comercial de Lluçmanyor, a cuya instancia se sigue el procedimiento de apremio también contra los terceros poseedores de los indicados bienes D. José Antonio Riquelme Escudero, y caso de haber fallecido, sus ignorados herederos o causa habientes y los herederos desconocidos de Juan Roselló Servera que falleció en esta capital el catorce Abril de mil novecientos veinte y dos, para con un producto pagar a dicha Sociedad lo que acredita por capital, intereses y costas.

Una pieza de tierra sita en el término municipal de Lluçmanyor, llamada «Son Sampol», pago del mismo nombre, de extensión un cuartón y cuarenta descotes, o sean veinticuatro áreas, ochenta y ocho centiáreas, lindante al Norte con tierra de Catalina Liompart, al Este con la de Pedro Company, al Sur con camino de Binifocai y al Oeste con tierra de Antonia Ana Puigserver, justipreciada en mil cuatrocientas pesetas.

Otra pieza de tierra contigua al casco de la población de Lluçmanyor llamada «S Era», pago del mismo nombre de extensión de sesenta palmos de ancho por ciento cuarenta y siete de largo, lindante al Norte con calle nuevamente abierta llamada del Sindicato, con casa y corral edificadas que tiene su fachada o frontis en dicha calle, lindando por la derecha, entrando, por la izquierda y por la espalda con la porción remanente de dicha finca, sin número, por ser de reciente construcción, no pudiendo citar su área ni siquiera aproximadamente, lindante la íntegra porción de tierra con la citada calle del Sindicato, al Este con tierra de Sebastián Mut y Salvá, al Sur con la de Francisca Ana Rós y Qar y al Oeste con la de los consortes Francisco Mulet y Qar y Catalina Puigserver y Vidal, justipreciada en cuatro mil doscientas cincuenta pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes el veintinueve de Mayo próximo a las once en los estrados del Juzgado.

1.ª Que los títulos de propiedad de los descritas fincas resultan de las manifestaciones consignadas en las escrituras de préstamo inscritas en el Registro de la propiedad y que figuran unidas en el procedimiento de apremio de que se ha hecho mérito y que los licitadores no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su respectivo avalúo.

3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado o en el establecimiento público designado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones, acto continuo del remate a sus respectivos dueños, excepto la que correspondiera al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

4.ª Que la sociedad ejecutora podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieran, sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la condición anterior.

5.ª Que todos los gastos de subasta, remate, al igual que las costas y gastos de la clase que fueran que ocasionen el comprador personándose en autos serán de cargo del mismo.

6.ª Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito de la Sociedad acreora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Palma veintitres Abril de mil novecientos veinticinco.—Luis Díaz.—Antoni, Juan Bestard.

CEDULA DE REQUERIMIENTO

Ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral, se sigue juicio ejecutivo por Don Gregorio Ginert y Masquida contra D. Guillermo Lambias Vidal a quien, para asegurar las responsabilidades que se persiguen en dichos autos, le fueron embargadas las siguientes fincas, sitas en el término de Santafay (Mallorca).

En Campas, de cabida una cuarterada.

Otra de igual extensión llamada Es Camp d'es Moro.

Otra de media cuarterada llamada La Era Veya.

Otra Na Bassola de unos tres cuarterones.

Y en virtud de lo dispuesto en providencia de ayer, en atención a que el ejecutado D. Guillermo Lambias Vidal es de ignorado domicilio, por la presente se le requiere para que dentro de seis días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de esta en la Gaceta de Madrid, presente en la Secretaría de infrascripto, los títulos de propiedad de las fincas antes referidas, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma de Mallorca treinta y uno Marzo mil novecientos veinticinco.—El Secretario, Sebastián Gazá.

CEDULA DE CITACION

En el expediente que sigue por ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja y Secretaría única a mi cargo Magdalena Cánaves Sastre vecina del término de esta ciudad sobre dominio de la finca que luego se describirá, a favor de la solicitante y su inscripción en el Registro de la Propiedad que adquirió como única heredera universal de D. Guillermo Llofriu y Alemany fallecido día veinticuatro Enero de mil novecientos veintitres con testamento otógrafo aprobado y protocolizado en méritos del auto de cinco de Febrero siguiente en poder del notario de esta ciudad D. Juan Bauzá, el veintiseis siguiente sobre cuya finca según manifestación de la misma solicitante no pasa gravamen ni por consiguiente derecho real alguno y al objeto de justificar tal dominio ofrezco información justificada con citación del Ministerio público y demás personas de que trata la formalidad segunda del artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria.

La finca de referencia consiste en dos bougas y un piso sobre las mismas al cual se sube por una escalerina o alcorfa intermedia, carrera a frente de las mismas y dos cuartos, uno que sirve de cocina y otro de cocina frente a dichas bougas y fuente o cisterna en la expresada carrera, a la que se entra por un camino de establecimientos hoy calle de la Roca, cuyo portal está marcado con el número veintitres y antes estaba señalada dicha finca con los números noventa y cinco, noventa y cinco primero, noventa y cinco segundo y noventa y cinco tercero, lindantes las bougas y piso por la derecha con finca de herederos de don Guillermo Llofriu, por la izquierda con el expresado camino de establecimientos, hoy calle de la Roca y por el fondo con fincas de Francisco Péricas y de Juana Ana Perras, y los dos cuartos separados de dicha casa por la carrera que forma parte de la misma propiedad, lindan por la derecha y frente con la expresada carrera, por la izquierda con propiedad de herederos de Don Guillermo Llofriu y por la espalda con casa y terreno de D.ª Josefa Colomar.

Y una vez comunicado el expediente al Ministerio Fiscal y unidas a los autos las certificaciones de que trata el artículo cuatrocientos noventa y siete del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, se ha mandado en providencia de ayer de acuerdo con lo propuesto por las partes, que se cite a aquel en quien proceden los bienes o su causa habiente, que no se conoce en este caso, a los que tengan en ellos algún

quier derecho Real constituido sobre los que se pretenden inscribir y a los dueños de las fincas colindantes y admitiéndose la prueba testifical propuesta por la actora Magdalena Cánaves, a tenor del capítulo al efecto articulado y todas las demás que se ofrezcan, siendo pertinentes por la misma Cánaves, por los interesados citados y por dicho Ministerio en el término de ciento ochenta días, se convoca a las personas indicadas e ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos que se fijarán en parajes públicos y se insertarán tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares, a fin de que comparezcan al quisieren alegar su derecho dentro del término anteriormente expresado.

En su virtud y para que sirva de citación en forma al interesado de quien procede la descrita finca, o su causa habiente y a los que tengan en ellos cualquier derecho real, se expide la presente cédula previniéndoles que si no comparecen dentro del repetido plazo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma ocho Abril de mil novecientos veinte y cinco.—El Secretario, Juan Bestard.

ARRIENDO DE IMPUESTOS y arbitrios de Carruajes y Automóviles de Palma

En virtud de lo dispuesto se anuncia al público que desde el día 5 de Mayo hasta fin de mes, en las Oficinas del Arriendo Quint 7. 2.ª estará abierta la cobranza voluntaria de impuestos y arbitrios de circulación sobre carruajes y Automóviles pertenecientes al 4.º Trimestre del presente año económico, y que pasado dicho plazo se procederá contra los morosos por la vía de apremio.

Palma 29 de Abril de 1925.—El Arrendatario, Eusebio Marqués.

D. Antonio Vich Cladera, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de S neu. Hago saber: que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución U. Capital perteneciente al primer trimestre del año 1924-25 de esta población he dictado con fecha 8 de Enero de 1925 la siguiente

Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art.º 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y habiéndose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que puedan acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los deudores

Juan Costa Jaume 2'73 pesetas. Pedro Antonio Massanas Cirer 1'37 id. Antonio Barceló García y otro 42'70 id. Barbara Grimalt Garau 2'73 id. En Sinau a 8 de Febrero de 1925.—El Recaudador, Antonio Vich.